+

J. H. S.

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

NIT. 890.982.597 – 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PARTES:	EMPLEADOR: Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y Directora del CBA Arbeláez. TRABAJADOR: AICSA JANETH VILLAMIL MORA C.C. No. 20.390.810 de Arbeláez (Cundinamarca).
CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.	El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al EMPLEADOR, bajo continuada subordinación, en el cargo de PSICÓLOGA, en el Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, cumpliendo lo establecido en el Manual de Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio vigente, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	De las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. Del EMPLEADOR: 1) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el TRABAJADOR. 3) Afiliar al TRABAJADOR al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. 4) Pagar las Prestaciones Legales. 5) Cumplir las demás obligaciones consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. Del TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá: 1.) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado lo que implica que no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores o en terceros ajenos al Instituto. 2.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en Colombia. 3.) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. 4.) Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral consignadas en la ley. La

	violación de las obligaciones laborales a cargo del TRABAJADOR aquí mencionadas; el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada; el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las justas causas enumeradas en la legislación laboral y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos o estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato por parte del EMPLEADOR, sin indemnización alguna al TRABAJADOR.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: mayo 16 de 2022. FECHA DE TERMINACIÓN: agosto 31 de 2022. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA Arbeláez. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA Arbeláez, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato es para Agosto 31 de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Remuneración.	SALARIO: DOS MILLONES TRECIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE. ($2.303.000) mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que indique el TRABAJADOR.
QUINTA Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR no goza de ninguna prestación extralegal.
SEXTA. Sede Laboral, referente y notificaciones.	Sede Laboral: CBA Arbeláez en Arbeláez (Cundinamarca). Referente Inmediato: El TRABAJADOR sólo se encuentra subordinado a las decisiones, directivas y determinaciones de la Directora del CBA Arbeláez, siendo ella responsable de su cumplimiento.

	Notificaciones al TRABAJADOR en: Dirección: Calle 5 N° 2-88. Arbeláez. Teléfonos: No Registra, Celular: 3135363683 Correo: aicsa.villamil.mora@hotmail.com
SEPTIMA. Periodo de Prueba.	La duración de este contrato por ser inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Las partes acuerdan que en este contrato no habrá período de prueba.
OCTAVA Jornada Laboral.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente y de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Directora del CBA Arbeláez. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de Autor	El EMPLEADOR podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el TRABAJADOR o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que sea desarrollada por el TRABAJADOR en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: a) Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. b) Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. c) Para todos los efectos, el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) será tenida en cuenta

	como el domicilio contractual. d) Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. e) Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. f) Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo.
DECIMA PRIMERA. Anexos.	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: – Manual de Funciones. – Convenio de Cooperación – Anexo Técnico: Correspondiente al período – Reglamento Interno de Trabajo – Manual de Seguridad – Código de Conducta – Planes de Seguridad y Evacuación
DECIMA SEGUNDA. Lugar y fecha de celebración	Arbeláez (Cundinamarca), el diez (10) de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR

HNA. MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C.C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR

AICSA JANETH VILLAMIL MORA
C.C. No. 20.390.810 de Arbeláez.

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7. sorjacinta363@gmail.com Cel.3107401990
CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARBELÁEZ.

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **AICSA JANETH VILLAMIL MORA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.390.810 de Arbeláez, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 35, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día treinta (30) de septiembre de 2022. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de DOS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.303.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los

	descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. La TRABAJADORA, desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 30 de septiembre de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Arbeláez a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana **MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR**
C. C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

AICSA JANETH VILLAMIL MORA
C. C. No. 20.390.810 de Arbeláez

+

J. H. S.

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

NIT. 890.982.597 – 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PARTES:	EMPLEADOR: Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y Directora del CBA Arbeláez. TRABAJADOR: LAURA STELLA OLARTE ROA C.C. No. 1.069.753.047 de Fusagasugá (Cundinamarca).
CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.	El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al EMPLEADOR, bajo continuada subordinación, en el cargo de TRABAJADORA SOCIAL, en el Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, cumpliendo lo establecido en el Manual de Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio vigente, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	De las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. Del EMPLEADOR: 1) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el TRABAJADOR. 3) Afiliar al TRABAJADOR al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. 4) Pagar las Prestaciones Legales. 5) Cumplir las demás obligaciones consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. Del TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá: 1.) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado lo que implica que no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores o en terceros ajenos al Instituto. 2.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en Colombia. 3.) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. 4.) Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral consignadas en la ley. La

	violación de las obligaciones laborales a cargo del TRABAJADOR aquí mencionadas; el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada; el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las justas causas enumeradas en la legislación laboral y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos o estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato por parte del EMPLEADOR, sin indemnización alguna al TRABAJADOR.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: mayo 16 de 2022. FECHA DE TERMINACIÓN: agosto 31 de 2022. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA Arbeláez. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA Arbeláez, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato es para Agosto 31 de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Remuneración.	SALARIO: DOS MILLONES TRECIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE. ($2.303.000) mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que indique el TRABAJADOR.
QUINTA Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR no goza de ninguna prestación extralegal.
SEXTA. Sede Laboral, referente y notificaciones.	Sede Laboral: CBA Arbeláez en Arbeláez (Cundinamarca). Referente Inmediato: El TRABAJADOR sólo se encuentra subordinado a las decisiones, directivas y determinaciones de la Directora del CBA Arbeláez, siendo ella responsable de su cumplimiento.

	Notificaciones al TRABAJADOR en: Dirección: Carrera 8 calle 5-13 Centro Arbeláez Teléfonos: No Registra, Celular: 3102933992 Correo: lauolarte12@gmail.com
SÉPTIMA. Periodo de Prueba.	La duración de este contrato por ser inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Las partes acuerdan que en este contrato no habrá período de prueba.
OCTAVA Jornada Laboral.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente y de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Directora del CBA Arbeláez. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de Autor	El EMPLEADOR podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el TRABAJADOR o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que sea desarrollada por el TRABAJADOR en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: a) Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. b) Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. c) Para todos los efectos, el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) será tenida en cuenta

	como el domicilio contractual. d) Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. e) Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. f) Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo.
DECIMA PRIMERA. Anexos.	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: – Manual de Funciones. – Convenio de Cooperación – Anexo Técnico: Correspondiente al período – Reglamento Interno de Trabajo – Manual de Seguridad – Código de Conducta – Planes de Seguridad y Evacuación
DECIMA SEGUNDA. Lugar y fecha de celebración	Arbeláez (Cundinamarca), el diez (10) de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR

HNA. MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C.C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR

LAURA STELLA OLARTE ROA
C.C. No. 1.069.753.047 de Fusagasugá (Cundinamarca).

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7. sorjacinta363@gmail.com Cel.3107401990
CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARBELÁEZ.

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARÁ**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **LAURA STELLA OLARTE ROA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.069.753.047 de Fusagasugá, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 35, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día treinta (30) de septiembre de 2022. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total DOS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.303.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los

	descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. La TRABAJADORA, desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 30 de septiembre de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Arbeláez a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana **MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR**
C. C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

LAURA STELLA OLARTE ROA
C. C. No. 1.069.753.047 de Fusagasugá

+

J. H. S.

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

NIT. 890.982.597 – 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PARTES:	EMPLEADOR: Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y Directora del CBA Arbeláez. TRABAJADOR: DIANA FABIOLA ACEVEDO HERRERA C.C. No. 20.392.192 de Arbeláez (Cundinamarca).
CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.	El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al EMPLEADOR, bajo continuada subordinación, en el cargo de PSICÓLOGA, en el Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, cumpliendo lo establecido en el Manual de Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio vigente, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	De las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. Del EMPLEADOR: 1) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el TRABAJADOR. 3) Afiliar al TRABAJADOR al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. 4) Pagar las Prestaciones Legales. 5) Cumplir las demás obligaciones consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. Del TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá: 1.) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado lo que implica que no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores o en terceros ajenos al Instituto. 2.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en Colombia. 3.) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. 4.) Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral consignadas en la ley. La

	violación de las obligaciones laborales a cargo del TRABAJADOR aquí mencionadas; el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada; el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las justas causas enumeradas en la legislación laboral y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos o estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato por parte del EMPLEADOR, sin indemnización alguna al TRABAJADOR.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: mayo 16 de 2022. FECHA DE TERMINACIÓN: agosto 31 de 2022. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA Arbeláez. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA Arbeláez, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato es para Agosto 31 de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Remuneración.	SALARIO: DOS MILLONES TRECIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE. ($2.303.000) mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que indique el TRABAJADOR.
QUINTA Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR no goza de ninguna prestación extralegal.
SEXTA. Sede Laboral, referente y notificaciones.	Sede Laboral: CBA Arbeláez en Arbeláez (Cundinamarca). Referente Inmediato: El TRABAJADOR sólo se encuentra subordinado a las decisiones, directivas y determinaciones de la Directora del CBA Arbeláez, siendo ella responsable de su cumplimiento.

	Notificaciones al TRABAJADOR en: Dirección: Carrera 3c calle N 1-3, Arbeláez. Teléfonos: No Registra, Celular: 3107602091 Correo: dianaar24@gmail.com
SEPTIMA. Periodo de Prueba.	La duración de este contrato por ser inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Las partes acuerdan que en este contrato no habrá período de prueba.
OCTAVA Jornada Laboral.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente y de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Directora del CBA Arbeláez. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de Autor	El EMPLEADOR podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el TRABAJADOR o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que sea desarrollada por el TRABAJADOR en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: a) Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. b) Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. c) Para todos los efectos, el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) será tenida en cuenta

	como el domicilio contractual. d) Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. e) Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. f) Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo.
DECIMA PRIMERA. Anexos.	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: – Manual de Funciones. – Convenio de Cooperación – Anexo Técnico: Correspondiente al período – Reglamento Interno de Trabajo – Manual de Seguridad – Código de Conducta – Planes de Seguridad y Evacuación
DECIMA SEGUNDA. Lugar y fecha de celebración	Arbeláez (Cundinamarca), el diez (10) de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR

HNA. MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C.C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR

DIANA FABIOLA ACEVEDO HERRERA
C.C. No. 20.392.192 de Arbeláez (Cundinamarca).

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7. sorjacinta363@gmail.com Cel.3107401990
CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARBELÁEZ.

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **DIANA FABIOLA ACEVEDO HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.392.192 de Arbeláez, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 35, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato**. El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día treinta (30) de septiembre de 2022. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración**. El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de DOS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.303.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los

	descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. La TRABAJADORA, desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 30 de septiembre de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Arbeláez a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana **MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR**
C. C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

DIANA FABIOLA ACEVEDO HERRERA
C. C. No. 20.392.192 de Arbeláez

+

J. H. S.

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

NIT. 890.982.597 – 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PARTES:	EMPLEADOR: Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y Directora del CBA Arbeláez. TRABAJADOR: ANDRÉS FELIPE VARGAS HOLGUÍN C.C. No. 1.057.607.045 de Sogamoso (Boyacá).
CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.	El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al EMPLEADOR, bajo continuada subordinación, en el cargo de TÉCNICO AMBIENTAL, en el Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, cumpliendo lo establecido en el Manual de Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio vigente, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	De las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. Del EMPLEADOR: 1) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el TRABAJADOR. 3) Afiliar al TRABAJADOR al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. 4) Pagar las Prestaciones Legales. 5) Cumplir las demás obligaciones consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. Del TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá: 1.) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado lo que implica que no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores o en terceros ajenos al Instituto. 2.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en Colombia. 3.) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. 4.) Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral consignadas en la ley. La violación de las obligaciones laborales a cargo del TRABAJADOR aquí mencionadas;

	el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada; el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las justas causas enumeradas en la legislación laboral y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos o estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato por parte del EMPLEADOR, sin indemnización alguna al TRABAJADOR.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: mayo 16 de 2022. FECHA DE TERMINACIÓN: agosto 31 de 2022. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA Arbeláez. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA Arbeláez, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato es para Agosto 31 de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Remuneración.	SALARIO: UN MILLÓN TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. ($1.368.000) mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que indique el TRABAJADOR.
QUINTA Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR no goza de ninguna prestación extralegal.
SEXTA. Sede Laboral, referente y notificaciones.	Sede Laboral: CBA Arbeláez en Arbeláez (Cundinamarca). Referente Inmediato: El TRABAJADOR sólo se encuentra subordinado a las decisiones, directivas y determinaciones de la Directora del CBA Arbeláez, siendo ella responsable de su cumplimiento.

	Notificaciones al TRABAJADOR en: Dirección: Cll 3 # 9-33, Barrio El Vergel, Arbeláez Teléfonos: No Registra, Celular: 3102786288 Correo: afvh9819@gmail.com
SÉPTIMA. Periodo de Prueba.	La duración de este contrato por ser inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Las partes acuerdan que en este contrato no habrá período de prueba.
OCTAVA Jornada Laboral.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente y de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Directora del CBA Arbeláez. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de Autor	El EMPLEADOR podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el TRABAJADOR o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que sea desarrollada por el TRABAJADOR en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: a) Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. b) Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. c)

	Para todos los efectos, el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) será tenida en cuenta como el domicilio contractual. d) Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. e) Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. f) Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo.
DECIMA PRIMERA. Anexos.	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: – Manual de Funciones. – Convenio de Cooperación – Anexo Técnico: Correspondiente al período – Reglamento Interno de Trabajo – Manual de Seguridad – Código de Conducta – Planes de Seguridad y Evacuación
DECIMA SEGUNDA. Lugar y fecha de celebración	Arbeláez (Cundinamarca), el diez (10) de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR

HNA. MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C.C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR

ANDRÉS FELIPE VARGAS HOLGUÍN
C.C. No. 1.057.607.045 de Sogamoso (Boyacá).

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7. sorjacinta363@gmail.com Cel.3107401990
CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARBELÁEZ.

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de EMPLEADOR y ANDRES FELIPE VARGAS HOLGUIN, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.057.607.045 de Sogamoso, actuando en nombre propio y en su condición de TRABAJADOR.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA envió carta de no renovación del contrato al TRABAJADOR. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 35, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato**. El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día treinta (30) de septiembre de 2022. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna al TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración**. El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR mensualmente la suma total de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.368.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los

	descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que el TRABAJADOR le indique al EMPLEADOR. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato para el 30 de septiembre de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Arbeláez a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C. C. No. 42.877.536 de Copacabana (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

EL TRABAJADOR

ANDRES FELIPE VARGAS HOLGUIN
C. C. No. 1.057.607.045 de Sogamoso

+

J. H. S.

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

NIT. 890.982.597 – 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PARTES:	EMPLEADOR: Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y Directora del CBA Arbeláez. TRABAJADOR: ALBA PATRICIA AGUILERA MORENO C.C. No. 20.391.708 de Arbeláez (Cundinamarca).
CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.	El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al EMPLEADOR, bajo continuada subordinación, en el cargo de EDUCADORA FÍSICA, en el Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, cumpliendo lo establecido en el Manual de Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio vigente, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	De las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. Del EMPLEADOR: 1) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el TRABAJADOR. 3) Afiliar al TRABAJADOR al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. 4) Pagar las Prestaciones Legales. 5) Cumplir las demás obligaciones consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. Del TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá: 1.) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado lo que implica que no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores o en terceros ajenos al Instituto. 2.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en Colombia. 3.) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. 4.) Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral consignadas en la ley. La

	violación de las obligaciones laborales a cargo del TRABAJADOR aquí mencionadas; el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada; el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las justas causas enumeradas en la legislación laboral y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos o estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato por parte del EMPLEADOR, sin indemnización alguna al TRABAJADOR.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: mayo 16 de 2022. FECHA DE TERMINACIÓN: agosto 31 de 2022. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA Arbeláez. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA Arbeláez, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato es para Agosto 31 de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Remuneración.	SALARIO: DOS MILLONES TRECIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE. ($2.303.000) mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que indique el TRABAJADOR.
QUINTA Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR no goza de ninguna prestación extralegal.
SEXTA. Sede Laboral, referente y notificaciones.	Sede Laboral: CBA Arbeláez en Arbeláez (Cundinamarca). Referente Inmediato: El TRABAJADOR sólo se encuentra subordinado a las decisiones, directivas y determinaciones de la Directora del CBA Arbeláez, siendo ella responsable de su cumplimiento.

	Notificaciones al TRABAJADOR en: Dirección: Carrera 10 Nº 3-04, Brr. Vergel, Arbeláez Teléfonos: No Registra, Celular: 3125395419 / 3214798510 Correo: patriciaaguileram@hotmail.com
SÉPTIMA. Periodo de Prueba.	La duración de este contrato por ser inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Las partes acuerdan que en este contrato no habrá período de prueba.
OCTAVA Jornada Laboral.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente y de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Directora del CBA Arbeláez. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de Autor	El EMPLEADOR podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el TRABAJADOR o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que sea desarrollada por el TRABAJADOR en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: a) Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. b) Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. c) Para todos los efectos, el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) será tenida en cuenta

	como el domicilio contractual. d) Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. e) Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. f) Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo.
DECIMA PRIMERA. Anexos.	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: – Manual de Funciones. – Convenio de Cooperación – Anexo Técnico: Correspondiente al período – Reglamento Interno de Trabajo – Manual de Seguridad – Código de Conducta – Planes de Seguridad y Evacuación
DECIMA SEGUNDA. Lugar y fecha de celebración	Arbeláez (Cundinamarca), el diez (10) de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR

HNA. MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C.C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR

PATRICIA AGUILERA MORENO
ALBA PATRICIA AGUILERA MORENO
C.C. No. 20.391.708 de Arbeláez (Cundinamarca).

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7. sorjacinta363@gmail.com Cel.3107401990
CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARBELÁEZ.

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **ALBA PATRICIA AGUILERA MORENO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.391.708 de Arbeláez Cundinamarca, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 35, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día treinta (30) de septiembre de 2022. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de DOS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.303.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los

	descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. La TRABAJADORA, desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 30 de septiembre de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Arbeláez a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana **MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR**
C. C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

PATRICIA AGUILERA MORENO
ALBA PATRICIA AGUILERA MORENO
C. C. No. 20.391.708 de Arbeláez

+

J. H. S.

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

NIT. 890.982.597 – 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PARTES:	EMPLEADOR: Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y Directora del CBA Arbeláez. TRABAJADOR: JENITH NATALY PRIETO CUCAITA C.C. No. 1.071.549.436 de Arbeláez (Cundinamarca).
CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.	El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al EMPLEADOR, bajo continuada subordinación, en el cargo de EDUCADORA FÍSICA, en el Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, cumpliendo lo establecido en el Manual de Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio vigente, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	De las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. Del EMPLEADOR: 1) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el TRABAJADOR. 3) Afiliar al TRABAJADOR al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. 4) Pagar las Prestaciones Legales. 5) Cumplir las demás obligaciones consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. Del TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá: 1.) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado lo que implica que no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores o en terceros ajenos al Instituto. 2.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en Colombia. 3.) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. 4.) Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral consignadas en la ley. La

	violación de las obligaciones laborales a cargo del TRABAJADOR aquí mencionadas; el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada; el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las justas causas enumeradas en la legislación laboral y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos o estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato por parte del EMPLEADOR, sin indemnización alguna al TRABAJADOR.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: mayo 01 de 2022 FECHA DE TERMINACIÓN: 31 de agosto de 2022 Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA Arbeláez. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA Arbeláez, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato es para 31 de agosto de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Remuneración.	SALARIO: DOS MILLONES TRECIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE. (2.303.000) mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que indique el TRABAJADOR.
QUINTA Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR no goza de ninguna prestación extralegal.
SEXTA. Sede Laboral, referente y notificaciones.	Sede Laboral: CBA Arbeláez en Arbeláez (Cundinamarca). Referente Inmediato: El TRABAJADOR sólo se encuentra subordinado a las decisiones, directivas y determinaciones de la Directora del CBA Arbeláez, siendo ella responsable de su cumplimiento.

	Notificaciones al TRABAJADOR en: Dirección: Finca Villa Lorena vereda San Miguel Teléfonos: No Registra, Celular: 311 832 5245 Correo: natikpc@hotmail.com
SÉPTIMA. Periodo de Prueba.	La duración de este contrato por ser inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Los veinte (20) días del presente contrato se consideran como periodo de prueba.
OCTAVA Jornada Laboral.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente y de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Directora del CBA Arbeláez. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de Autor	El EMPLEADOR podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el TRABAJADOR o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que sea desarrollada por el TRABAJADOR en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: a) Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. b) Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. c) Para todos los efectos, el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) será tenida en cuenta

	como el domicilio contractual. d) Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. e) Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. f) Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo.
DECIMA PRIMERA. Anexos.	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: – Manual de Funciones. – Convenio de Cooperación – Anexo Técnico: Correspondiente al período – Reglamento Interno de Trabajo – Manual de Seguridad – Código de Conducta – Planes de Seguridad y Evacuación
DECIMA SEGUNDA. Lugar y fecha de celebración	Arbeláez (Cundinamarca), el primero (01) de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR

HNA. MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C.C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR

JENITH NATALY PRIETO CUCAITA
C.C. No. 1.071.549.436 de Arbeláez (Cundinamarca).

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7. sorjacinta363@gmail.com Cel.3107401990
CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARBELÁEZ.

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **JENITH NATALY PRIETO CUCAITA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.071.549.436 de Arbeláez, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 01 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 01 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 35, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día primero (01) de mayo de 2022 y termina el día treinta (30) de septiembre de 2022. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma DOS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.303.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los

	descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. La TRABAJADORA, desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 30 de septiembre de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Arbeláez a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana **MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR**
C. C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

JENITH NATALY PRIETO CUCAITA
C. C. No. 1.071.549.436 de Arbeláez

+

J. H. S.

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

NIT. 890.982.597 – 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PARTES:	EMPLEADOR: Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y Directora del CBA Arbeláez. TRABAJADOR: GLORIA ESPERANZA CAMPOS VARGAS C.C. No. 52.076.067 de Bogotá D.C.
CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.	El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al EMPLEADOR, bajo continuada subordinación, en el cargo de TRABAJADORA SOCIAL, en el Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, cumpliendo lo establecido en el Manual de Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio vigente, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	De las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. Del EMPLEADOR: 1) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el TRABAJADOR. 3) Afiliar al TRABAJADOR al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. 4) Pagar las Prestaciones Legales. 5) Cumplir las demás obligaciones consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. Del TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá: 1.) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado lo que implica que no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores o en terceros ajenos al Instituto. 2.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en Colombia. 3.) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. 4.) Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral consignadas en la ley. La

	violación de las obligaciones laborales a cargo del TRABAJADOR aquí mencionadas; el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada; el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las justas causas enumeradas en la legislación laboral y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos o estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato por parte del EMPLEADOR, sin indemnización alguna al TRABAJADOR.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: mayo 16 de 2022. FECHA DE TERMINACIÓN: agosto 31 de 2022. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA Arbeláez. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA Arbeláez, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato es para el Agosto 31 de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Remuneración.	SALARIO: DOS MILLONES TRECIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE. ($2.303.000) mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que indique el TRABAJADOR.
QUINTA Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR no goza de ninguna prestación extralegal.
SEXTA. Sede Laboral, referente y notificaciones.	Sede Laboral: CBA Arbeláez en Arbeláez (Cundinamarca). Referente Inmediato: El TRABAJADOR sólo se encuentra subordinado a las decisiones, directivas y determinaciones de la Directora del CBA Arbeláez, siendo ella responsable de su cumplimiento.

	Notificaciones al TRABAJADOR en: Dirección: diagonal 18 # 34-17, Barrio Manantial, Fusagasugá. Teléfonos: No Registra, Celular: 3112124875 Correo: glescav2009@gmail.com
SÉPTIMA. Periodo de Prueba.	La duración de este contrato por ser inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Las partes acuerdan que en este contrato no habrá período de prueba.
OCTAVA Jornada Laboral.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente y de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Directora del CBA Arbeláez. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de Autor	El EMPLEADOR podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el TRABAJADOR o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que sea desarrollada por el TRABAJADOR en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: a) Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. b) Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. c) Para todos los efectos, el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) será tenida en cuenta

	como el domicilio contractual. d) Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. e) Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. f) Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo.
DECIMA PRIMERA. Anexos.	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: – Manual de Funciones. – Convenio de Cooperación – Anexo Técnico: Correspondiente al período – Reglamento Interno de Trabajo – Manual de Seguridad – Código de Conducta – Planes de Seguridad y Evacuación
DECIMA SEGUNDA. Lugar y fecha de celebración	Arbeláez (Cundinamarca), el diez (10) de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR

HNA. MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C.C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR

GLORIA ESPERANZA CAMPOS VARGAS
C.C. No. 52.076.067 de Bogotá D.C.

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7. sorjacinta363@gmail.com Cel.3107401990
CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARBELÁEZ.

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **GLORIA ESPERANZA CAMPOS VARGAS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.076.067 de Bogotá, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la **TRABAJADORA**. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 35, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día treinta (30) de septiembre de 2022. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración**. El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de DOS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.303.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los

	descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. La TRABAJADORA, desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 30 de septiembre de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Arbeláez a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana **MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR**
C. C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

GLORIA ESPERANZA CAMPOS VARGAS
C. C. No. 52.076.067 de Bogotá

+

J. H. S.

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

NIT. 890.982.597 – 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PARTES:	EMPLEADOR: Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y Directora del CBA Arbeláez. TRABAJADOR: JENNY MARCELA CADENA MORALES C.C. No. 1.069.747.943 de Fusagasugá (Cundinamarca).
CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.	El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al EMPLEADOR, bajo continuada subordinación, en el cargo de COORDINADORA, en el Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, cumpliendo lo establecido en el Manual de Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio vigente, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	De las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. Del EMPLEADOR: 1) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el TRABAJADOR. 3) Afiliar al TRABAJADOR al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. 4) Pagar las Prestaciones Legales. 5) Cumplir las demás obligaciones consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. Del TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá: 1.) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado lo que implica que no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores o en terceros ajenos al Instituto. 2.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en Colombia. 3.) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. 4.) Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral consignadas en la ley. La

	violación de las obligaciones laborales a cargo del TRABAJADOR aquí mencionadas; el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada; el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las justas causas enumeradas en la legislación laboral y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos o estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato por parte del EMPLEADOR, sin indemnización alguna al TRABAJADOR.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: mayo 16 de 2022. FECHA DE TERMINACIÓN: agosto 31 de 2022. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA Arbeláez. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA Arbeláez, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato es para Agosto 31 de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Remuneración.	SALARIO: DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. ($2.544.000) mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que indique el TRABAJADOR.
QUINTA Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR no goza de ninguna prestación extralegal.
SEXTA. Sede Laboral, referente y notificaciones.	Sede Laboral: CBA Arbeláez en Arbeláez (Cundinamarca). Referente Inmediato: El TRABAJADOR sólo se encuentra subordinado a las decisiones, directivas y determinaciones de la Directora del CBA Arbeláez, siendo ella responsable de su cumplimiento.

	Notificaciones al TRABAJADOR en: Dirección: Cra 4 N° 1-86. La Mutuaria - Arbeláez Teléfonos: No Registra, Celular: 3133679756 Correo: jennymarcelacadena@gmail.com
SÉPTIMA. Periodo de Prueba.	La duración de este contrato por ser inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Las partes acuerdan que en este contrato no habrá período de prueba.
OCTAVA Jornada Laboral.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente y de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Directora del CBA Arbeláez. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de Autor	El EMPLEADOR podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el TRABAJADOR o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que sea desarrollada por el TRABAJADOR en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: a) Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. b) Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. c) Para todos los efectos, el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) será tenida en cuenta

	como el domicilio contractual. d) Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. e) Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. f) Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo.
DECIMA PRIMERA. Anexos.	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: – Manual de Funciones. – Convenio de Cooperación – Anexo Técnico: Correspondiente al período – Reglamento Interno de Trabajo – Manual de Seguridad – Código de Conducta – Planes de Seguridad y Evacuación
DECIMA SEGUNDA. Lugar y fecha de celebración	Arbeláez (Cundinamarca), el diez (10) de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR

HNA. MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C.C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR

JENNY MARCELA CADENA MORALES
C.C. No. 1.069.747.943 de Fusagasugá (Cundinamarca).

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7. sorjacinta363@gmail.com Cel.3107401990
CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARBELÁEZ.

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **JENNY MARCELA CADENA MORALES**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.069.747.943 de Fusagasugá, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 35, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día treinta (30) de septiembre de 2022. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisaré por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.544.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la

	remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. La TRABAJADORA, desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 30 de septiembre de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Arbeláez a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana **MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR**
C. C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

JENNY MARCELA CADENA MORALES
C. C. No. 1.069.747.943 de Fusagasugá

+

J. H. S.

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

NIT. 890.982.597 – 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PARTES:	EMPLEADOR: Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y Directora del CBA Arbeláez. TRABAJADOR: JOSÉ DANILO CADENA MORALES C.C. No. 1.071.550.998 de Arbeláez (Cundinamarca).
CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.	El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al EMPLEADOR, bajo continuada subordinación, en el cargo de JEFE DE RECURSO HUMANO, en el Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, cumpliendo lo establecido en el Manual de Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio vigente, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	De las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. Del EMPLEADOR: 1) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el TRABAJADOR. 3) Afiliar al TRABAJADOR al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. 4) Pagar las Prestaciones Legales. 5) Cumplir las demás obligaciones consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. Del TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá: 1.) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado lo que implica que no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores o en terceros ajenos al Instituto. 2.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en Colombia. 3.) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. 4.) Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral consignadas en la ley. La

	violación de las obligaciones laborales a cargo del TRABAJADOR aquí mencionadas; el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada; el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las justas causas enumeradas en la legislación laboral y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos o estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato por parte del EMPLEADOR, sin indemnización alguna al TRABAJADOR.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: mayo 16 de 2022. FECHA DE TERMINACIÓN: agosto 31 de 2022. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA Arbeláez. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA Arbeláez, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato es para Agosto 31 de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Remuneración.	SALARIO: DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. ($2.420.000) mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que indique el TRABAJADOR.
QUINTA Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR no goza de ninguna prestación extralegal.
SEXTA. Sede Laboral, referente y notificaciones.	Sede Laboral: CBA Arbeláez en Arbeláez (Cundinamarca). Referente Inmediato: El TRABAJADOR sólo se encuentra subordinado a las decisiones, directivas y determinaciones de la Directora del CBA Arbeláez, siendo ella responsable de su cumplimiento.

	Notificaciones al TRABAJADOR en: Dirección: Cra 4 N° 1-86. La Mutuaria - Arbeláez Teléfonos: No Registra, Celular: 3107681335 Correo: danikden@hotmail.com
SÉPTIMA. Periodo de Prueba.	La duración de este contrato por ser inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Las partes acuerdan que en este contrato no habrá período de prueba.
OCTAVA Jornada Laboral.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente y de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Directora del CBA Arbeláez. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de Autor	El EMPLEADOR podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el TRABAJADOR o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que sea desarrollada por el TRABAJADOR en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: a) Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. b) Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. c) Para todos los efectos, el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) será tenida en cuenta

	como el domicilio contractual. d) Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. e) Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. f) Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo.
DECIMA PRIMERA. Anexos.	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: – Manual de Funciones. – Convenio de Cooperación – Anexo Técnico: Correspondiente al período – Reglamento Interno de Trabajo – Manual de Seguridad – Código de Conducta – Planes de Seguridad y Evacuación
DECIMA SEGUNDA. Lugar y fecha de celebración	Arbeláez (Cundinamarca), el diez (10) de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR

HNA. MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C.C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR

JOSÉ DANILO CADENA MORALES
C.C. No. 1.071.550.998 de Arbeláez (Cundinamarca).

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7. sorjacinta363@gmail.com Cel.3107401990
CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARBELÁEZ.

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **JOSE DANILO CADENA MORALES**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.071.550.998 de Arbeláez, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADOR**.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro de Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato al TRABAJADOR. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 35, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día treinta (30) de septiembre de 2022. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisaré por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna al TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR mensualmente la suma total de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.420.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los

	descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que el TRABAJADOR le indique al EMPLEADOR. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato para el 30 de septiembre de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Arbeláez a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana **MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR**
C. C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

JOSE DANILO CADENA MORALES
C. C. No. 1.071.550.998 de Arbeláez

+

J. H. S.

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

NIT. 890.982.597 – 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PARTES:	EMPLEADOR: Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y Directora del CBA Arbeláez. TRABAJADOR: ADRIANA YAMILE GUZMÁN GUTIÉRREZ C.C. No. 51.797.430 de Bogotá D.C.
CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.	El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al EMPLEADOR, bajo continuada subordinación, en el cargo de FISIOTERAPEUTA / RESPIRATORIA, en el Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, cumpliendo lo establecido en el Manual de Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio vigente, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	De las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. Del EMPLEADOR: 1) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el TRABAJADOR. 3) Afiliar al TRABAJADOR al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. 4) Pagar las Prestaciones Legales. 5) Cumplir las demás obligaciones consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. Del TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá: 1.) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado lo que implica que no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores o en terceros ajenos al Instituto. 2.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en Colombia. 3.) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. 4.) Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral consignadas en la ley. La

	violación de las obligaciones laborales a cargo del TRABAJADOR aquí mencionadas; el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada; el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las justas causas enumeradas en la legislación laboral y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos o estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato por parte del EMPLEADOR, sin indemnización alguna al TRABAJADOR.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: mayo 16 de 2022. FECHA DE TERMINACIÓN: agosto 31 de 2022. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA Arbeláez. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA Arbeláez, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato es para Agosto 31 de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Remuneración.	SALARIO: DOS MILLONES TRECIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE. ($2.303.000) mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que indique el TRABAJADOR.
QUINTA Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR no goza de ninguna prestación extralegal.
SEXTA. Sede Laboral, referente y notificaciones.	Sede Laboral: CBA Arbeláez en Arbeláez (Cundinamarca). Referente Inmediato: El TRABAJADOR sólo se encuentra subordinado a las decisiones, directivas y determinaciones de la Directora del CBA Arbeláez, siendo ella responsable de su cumplimiento.

	Notificaciones al TRABAJADOR en: Dirección: Finca Isra House, Sector Lindaraja, Arbeláez Teléfonos: No Registra, Celular: 3183558684 Correo: aygg29@hotmail.com
SEPTIMA. Periodo de Prueba.	La duración de este contrato por ser inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Las partes acuerdan que en este contrato no habrá período de prueba.
OCTAVA Jornada Laboral.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente y de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Directora del CBA Arbeláez. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de Autor	El EMPLEADOR podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el TRABAJADOR o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que sea desarrollada por el TRABAJADOR en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: a) Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. b) Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. c) Para todos los efectos, el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) será tenida en cuenta

	como el domicilio contractual. d) Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. e) Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. f) Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo.
DECIMA PRIMERA. Anexos.	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: – Manual de Funciones. – Convenio de Cooperación – Anexo Técnico: Correspondiente al período – Reglamento Interno de Trabajo – Manual de Seguridad – Código de Conducta – Planes de Seguridad y Evacuación
DECIMA SEGUNDA. Lugar y fecha de celebración	Arbeláez (Cundinamarca), el diez (10) de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR

HNA. MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C.C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR

ADRIANA YAMILE GUZMAN GUTIÉRREZ
C.C. No. 51.797.430 de Bogotá.

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7. sorjacinta363@gmail.com Cel.3107401990
CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARBELÁEZ.

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **ADRIANA YAMILE GUZMAN GUTIERREZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.797.430 de Bogotá, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 35, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día treinta (30) de septiembre de 2022. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de DOS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.303.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los

	descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. La TRABAJADORA, desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 30 de septiembre de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Arbeláez a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana **MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR**
C. C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

ADRIANA YAMILE GUZMAN GUTIERREZ
C. C. No. 51.797.430 de Bogotá

+

J. H. S.

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

NIT. 890.982.597 – 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PARTES:	EMPLEADOR: Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y Directora del CBA Arbeláez. TRABAJADOR: MARIA PAULA GOMEZ MORA C.C. No. 1.030.669.998 de Bogotá D.C.
CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.	El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al EMPLEADOR, bajo continuada subordinación, en el cargo de FISIOTERAPEUTA, en el Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, cumpliendo lo establecido en el Manual de Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio vigente, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	De las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. Del EMPLEADOR: 1) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el TRABAJADOR. 3) Afiliar al TRABAJADOR al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. 4) Pagar las Prestaciones Legales. 5) Cumplir las demás obligaciones consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. Del TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá: 1.) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado lo que implica que no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores o en terceros ajenos al Instituto. 2.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en Colombia. 3.) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. 4.) Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral consignadas en la ley. La

	violación de las obligaciones laborales a cargo del TRABAJADOR aquí mencionadas; el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada; el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las justas causas enumeradas en la legislación laboral y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos o estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato por parte del EMPLEADOR, sin indemnización alguna al TRABAJADOR.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: mayo 16 de 2022. FECHA DE TERMINACIÓN: agosto 31 de 2022. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA Arbeláez. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA Arbeláez, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato es para Agosto 31 de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Remuneración.	SALARIO: DOS MILLONES TRECIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE. ($2.303.000) mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que indique el TRABAJADOR.
QUINTA Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR no goza de ninguna prestación extralegal.
SEXTA. Sede Laboral, referente y notificaciones.	Sede Laboral: CBA Arbeláez en Arbeláez (Cundinamarca). Referente Inmediato: El TRABAJADOR sólo se encuentra subordinado a las decisiones, directivas y determinaciones de la Directora del CBA Arbeláez, siendo ella responsable de su cumplimiento.

	Notificaciones al TRABAJADOR en: Dirección: Cra. 4 # 2-81 Brr. La Ascensión, San Bernardo. Teléfonos: No Registra, Celular: 3132809975 Correo: mariapg1709@gmail.com
SÉPTIMA. Periodo de Prueba.	La duración de este contrato por ser inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Las partes acuerdan que en este contrato no habrá período de prueba.
OCTAVA Jornada Laboral.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente y de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Directora del CBA Arbeláez. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de Autor	El EMPLEADOR podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el TRABAJADOR o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que sea desarrollada por el TRABAJADOR en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: a) Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. b) Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. c) Para todos los efectos, el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) será tenida en cuenta

	como el domicilio contractual. d) Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. e) Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. f) Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo.
DECIMA PRIMERA. Anexos.	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: – Manual de Funciones. – Convenio de Cooperación – Anexo Técnico: Correspondiente al período – Reglamento Interno de Trabajo – Manual de Seguridad – Código de Conducta – Planes de Seguridad y Evacuación
DECIMA SEGUNDA. Lugar y fecha de celebración	Arbeláez (Cundinamarca), el diez (10) de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR

HNA. MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C.C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR

Maria Paula Gómez Mora.
MARIA PAULA GOMEZ MORA
C.C. No. 1.030.669.998 de Bogotá D.C.

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7. sorjacinta363@gmail.com Cel.3107401990
CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARBELÁEZ.

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana **MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA**, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de **EMPLEADOR** y **MARIA PAULA GOMEZ MORA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.669.998 de Bogotá, actuando en nombre propio y en su condición de **TRABAJADORA**.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). 3. El 25 de julio 2022, el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 35, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día treinta (30) de septiembre de 2022. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de DOS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.303.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los

	descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. La TRABAJADORA, desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 30 de septiembre de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Arbeláez a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana **MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR**
C. C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

María Paula Gómez Mora
MARIA PAULA GOMEZ MORA
C. C. No. 1.030.669.998 de Bogotá